

## RESOLUCIÓN NO. 3272 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA SOLICITUD DE FINANCIACIÓN Y/O COFINANCIACIÓN A TRAVÉS DEL RECURSO PROVENIENTE DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS AL AGUA, DEL PROYECTO "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL COLECTOR LA CALZADA, DEL MUNICIPIO DE SALENTO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en uso de sus facultades generales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, Decreto 2186 de 2006, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Resolución No. 02790 de 2018 y las demás normas que le sean concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991, en su Artículo 79 consagra que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica para el logro de los fines de desarrollo socio-económico".

Que el artículo 80 de la Constitución Política establece que "es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 2, establece que "las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar los permisos y autorizaciones exigidos para el uso o afectación de los recursos naturales renovables o el medio ambiente.

Que el Honorable Tribunal Administrativo del Quindío, mediante sentencia 63001-2333-000-2018-00003-00, del 13 de febrero de 2020, MP: Alejandro Londoño Jaramillo, decidió la acción popular incoada por la Personería de Salento y al tenor manifestó lo siguiente:

"(...)

*En consecuencia se ordena:*

- 1. A la CRQ para que dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.1 de la sentencia proferida 22 de noviembre de 2018, relacionada con las visitas trimestrales a la PTAR de Salento, proceda a efectuar una nueva verificación del estado actual del funcionamiento de la PTAR informando si en la actualidad ya está cumpliendo con las funciones básicas y requeridas para seguir operando en condiciones aceptables mientras se culmina el proceso de optimización. Adviértase de antemano a la CRQ, que una vez concluida la ejecución del contrato de obra pública No. 007 de 2019 para el "mantenimiento del colector el nudo y la planta de tratamiento del municipio de Salento", deberá efectuar una nueva visita de verificación a las instalaciones de la PTAR del citado municipio en aras de establecer si con las obras realizadas se consiguieron las condiciones mínimas de operatividad de la planta.*
- 2. Requerir a la CRQ y a las Empresas Públicas del Quindío-EPQ, para que informen cual es el estado actual del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Salento así como su estado de cumplimiento.*
- 3. Requerir al Municipio de Salento y al Departamento del Quindío para que presenten las actuaciones adelantadas para la realización de los estudios y diseños para la formulación de la optimización de la PTAR de Salento, y cual es el estado actual del proyecto.*
- 4. Requerir al Municipio de Salento para que informe a que fuentes de financiamiento piensa acudir para ejecutar las obras de optimización de la PTAR y que gestiones ha realizado para obtener los recursos.*

(...)"

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 estableció: "La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas."

Que el artículo 2.2.9.7.5.3 del Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamenta la tasa retributiva por utilización directa o indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales estableciendo;

*Destinación recaudo. Los recaudos de la tasa retributiva por vertimientos al agua se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación hídrica y monitoreo de la calidad del agua.*

*Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de recursos recaudados de la tasa retributiva.*

*Para lo anterior, las autoridades ambientales competentes deberán realizar las distribuciones en sus presupuestos de ingresos y gastos a las que haya lugar para garantizar la destinación específica de la tasa.*

Que el artículo 2.2.9.7.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 25 de mayo de 2015, Definió como;

*Proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico. Son todas aquellas inversiones para el mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico, incluyendo la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Hasta un 100/0 del recaudo de la tasa retributiva podrá utilizarse para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a estas obras.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ expidió la Resolución No. 2110 del 29 de junio de 2022 "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación y evaluación de proyectos de descontaminación hídrica a financiar a través del recurso proveniente del recaudo por concepto de tasa retributiva por vertimientos al agua en el marco del acuerdo del Consejo Directivo Nro. 003 del 2021, modificado por el acuerdo Nro. 008 del 2021 y se toman otras disposiciones".

Que las Empresas Públicas del Quindío SA ESP, mediante oficio CRQ No. 10092-21 del 28 de agosto de 2021, presentó ante la Corporación, documentos relacionados con el proyecto "**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL COLECTOR LA CALZADA, DEL MUNICIPIO DE SALENTO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**" el cual, según oficio, cuenta con concepto viable del Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Quindío. Posteriormente mediante oficio No. 6636 del 26 de mayo de 2022, EPQ radicó los documentos a la entidad, solicitando apoyo financiero con recursos provenientes de tasa retributiva e hizo entrega de los mismos en medio digital.



Que conforme a lo anterior, en cumplimiento de la Resolución 2110 de 2022, el equipo evaluador de la CRQ, valoró de fondo la solicitud presentada por la empresa prestadora. En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ envió requerimiento de complemento de información el día 18 de Julio de 2022, mediante radicado 13644, el cual fue recibido por EPQ el día 21 de julio 2022 a las 05:22 pm, donde se le otorga el término de un (1) mes para subsanar.

Que el día 19 de agosto de 2022, antes de que se venciera el término fijado para contestar el requerimiento, Empresas Públicas del Quindío EPQ envió solicitud de suspensión de términos en el cual manifiesta lo siguiente:

"(...)

*En atención a su solicitud de subsanación de documentos correspondientes al proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL COLECTOR LA CALZADA, DEL MUNICIPIO DE SALENTO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", solicitamos amablemente que sean suspendidos los términos en un plazo de 60 días a partir de la fecha, esto en toda vez que en la mesa de trabajo realizada el día 19 de agosto de 2022 en las oficinas de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, surge la necesidad de realizar la actualización al plan financiero del proyecto, como requerimiento por parte de la autoridad ambiental para su posterior presentación ante la Gobernación del Quindío. Esta actualización requiere el trabajo en conjunto de Empresas Públicas del Quindío SA ESP, Plan Departamental de Aguas PDA, así como la gestión, revisión y aprobación por parte de la evaluadora de Ventanilla Única Departamental, razón por la cual cada actor necesita contar con el tiempo requerido para cada una de las gestiones de revisión y aprobación.*

*No obstante, si una vez surtidas las condiciones de evaluación y aprobación por parte del Plan Departamental de Aguas se generan antes del tiempo de suspensión programado, se dará reinicio al proceso de evolución para dicho trámite.*

(...)"

Que conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, luego de evaluar la importancia del proyecto para la descontaminación hídrica del departamento del Quindío y atendiendo a lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Quindío mediante sentencia 63001-2333-000-2018-00003-00 del 13 de febrero de 2020, procedió a emitir la Resolución No. 2681 del 19 de agosto de 2022 "Por medio de la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas correspondientes a la solicitud de financiación y/o cofinanciación a través del recurso proveniente del recaudo por concepto de tasa retributiva por vertimientos al agua, del proyecto "estudios y diseños para la optimización del colector la calzada, del municipio de Salento, departamento del Quindío".

Que el día dieciocho (18) de octubre de 2022, las Empresas Públicas del Quindío SA ESP, allegó oficio de solicitud de prorroga de la resolución No. 2681 del 19 de agosto de 2022 "Por medio de la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas correspondientes a la solicitud de financiación y/o cofinanciación a través del recurso



proveniente del recaudo por concepto de tasa retributiva por vertimientos al agua, del proyecto "estudios y diseños para la optimización del colector la calzada, del municipio de Salento, departamento del Quindío", en el cual manifiesta lo siguiente: "(...)"

En atención a su solicitud de subsanación de documentos correspondientes al proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL COLECTOR LA CALZADA, DEL MUNICIPIO DE SALENTO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", y teniendo en cuenta que se requirió una prórroga anterior por 30 días, nos permitimos solicitar nuevamente una extensión de tiempo por 30 días más para la entrega de la totalidad de los documentos, puesto que aún nos encontramos a la espera del concepto favorable que debe emitir el mecanismo de viabilización y el Plan Departamental de Aguas". (...)"

Que en vista que las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro y la amenaza sobre los derechos e intereses colectivos, en cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y de acuerdo a la orden emitida por el Honorable Tribunal Administrativo del Quindío mediante sentencia 63001-2333-000-2018-00003-00, del 13 de febrero de 2020, esta Corporación procede a prorrogar el término de suspensión establecido.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

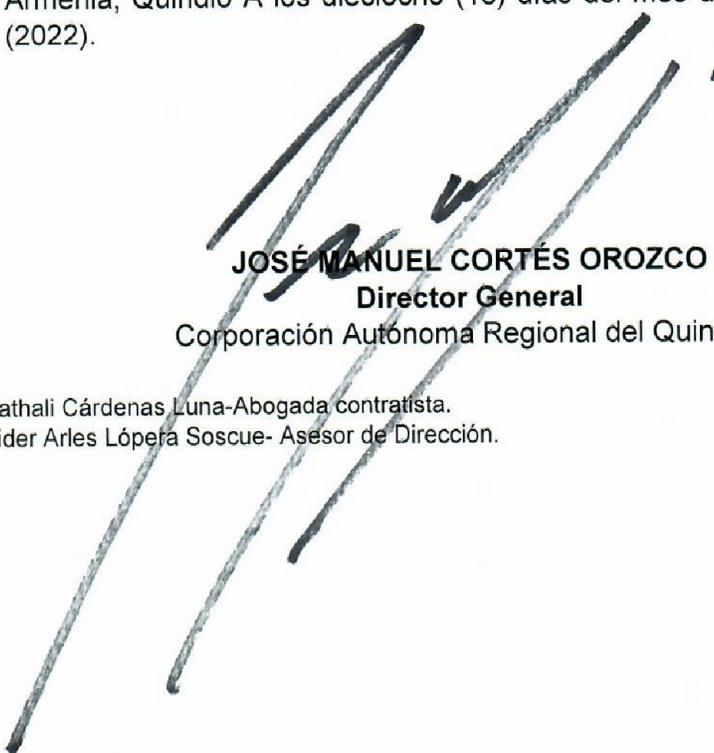
**ARTÍCULO 1º. PRORROGAR** la suspensión de los términos procesales en las actuaciones administrativas correspondientes a la solicitud de financiación y/o cofinanciación a través del recurso proveniente del recaudo por concepto de tasa retributiva por vertimientos al agua, del proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL COLECTOR LA CALZADA, DEL MUNICIPIO DE SALENTO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", por el término máximo de treinta (30) días, o antes, a petición de las Empresas Públicas del Quindío SA ESP.

**ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente Resolución a las Empresas Públicas del Quindío SA ESP. Dicha notificación, se hará en los términos de los artículos 37, 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

**ARTÍCULO 3º. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Armenia, Quindío A los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



**JOSÉ MANUEL CORTÉS OROZCO**  
**Director General**  
Corporación Autónoma Regional del Quindío-

Elaboró: Nathali Cárdenas Luna-Abogada contratista.  
Revisó: Jaider Arles López Soscue- Asesor de Dirección.